



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 115 -2023-ACSS

Santiago de Surco, 06 OCT. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen N° 01-2023-CASDPV-MSS de la Comisión de Asuntos Sociales Deportes y Participación Vecinal, el Dictamen N° 13-2023-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Memorandum N° 1787-2023-GM-MSS de la Gerencia Municipal, Informe N° 664-2023-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 3305-2023-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 44-2023-SGIPPC-GPP-MSS de la Subgerencia de Iniciativas Públicas, Privadas y Cooperación, Informe N° 4555-2023-SGGTH-GAF-MSS de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, Memorandum N° 782-2023-GCS-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Informe N° 371-2023-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, Documento Simple N° 2137892023, entre otros documentos, sobre la aprobación del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Superior de Justicia de Lima y la Municipalidad de Santiago de Surco, cuyo objeto es que la Municipalidad se constituya como unidad beneficiaria, permitiendo que el sentenciado por faltas y delitos menores cumpla con la ejecución de la pena impuesta por la autoridad judicial de prestación de servicios a la comunidad, de manera gratuita, realizando actividades asistenciales y sociales, de utilidad pública; y,**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades estipula que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. - La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;*

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la de: *“Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales”;*

Que, el artículo 41° de la Ley precitada, establece respecto de los Acuerdos de Concejo, que: *“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;*

Que, el artículo 6° de la misma Ley, señala que: *“La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”;* siendo que, el numeral 23) del artículo 20° establece como atribuciones del alcalde, entre otras, la de: *“Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.”;*

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo VII, establece que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad; y el artículo 76° de la referida Ley, estipula que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la citada ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala;

Que, el artículo 49°, numeral 49.1 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, mantienen relaciones de coordinación,



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 115 -2023-ACSS

cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto de los medios de colaboración interinstitucional, lo siguiente: *“Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.”*; siendo que, el numeral 88.3 del citado artículo, establece que: *“Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.”*;

Que, mediante el Oficio N° 000207-2023-P-CSJLI-PJ (Documento Simple N° 2137892023 de fecha 24.03.2023), la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, señala que el Decreto Legislativo N° 1191 que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres, ofrece a los operadores de justicia mecanismos de para la óptima ejecución y control en la aplicación de las penas. Este tipo de pena, se presta por jornadas de trabajo, por el tiempo o duración de diez horas semanales de prestación de servicios a favor de la comunidad, sin embargo, es un aspecto importante para la efectiva aplicación de estas sentencias, partiendo desde el momento que el juez sentenciador o de ejecución, una vez decidida este tipo de pena, ya pueda establecer el lugar y el tipo de jornada que va realizar el sentenciado, para ello, es necesario que el Presidente de la Corte Superior, haga alianzas estratégicas, convenios y/o acuerdos de cooperación institucional con los representantes de las instituciones públicas que brinden servicios sociales o asistenciales, principalmente a las municipalidades. En tal sentido, propone la suscripción de la presente propuesta de convenio, el cual tiene por objeto establecer la relación de cooperación entre la Corte Superior y la Municipalidad como unidad beneficiaria permitiendo que el sentenciado cumpla con la ejecución de la pena impuesta por la autoridad judicial de prestación de servicios a la comunidad, de manera gratuita, realizando actividades asistenciales y sociales, de utilidad pública. Por otro lado, los compromisos de las partes, se establecen en la Cláusula Cuarta. Asimismo, se precisa que el convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, conforme la Cláusula Novena;

Que, la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, a través del Informe N° 371-2023-SGLPJ-GSC-MSS de fecha 18.07.2023, señala que la suscripción del convenio propuesto, será de gran beneficio, toda vez que la aportación de diversas prestaciones de servicios por parte del sujeto sentenciado, cooperará el mantenimiento de las áreas verdes públicas, la limpieza pública y demás funciones que adecuadamente serán desarrolladas en los espacios públicos favoritos para la convivencia y la recreación activa. En tal sentido, concluye emitiendo opinión favorable por la suscripción del proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Superior de Justicia de Lima y la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, mediante el Memorándum N° 782-2023-GCS-MSS de fecha 25.07.2023, concluye opinando por considerar viable la suscripción de la propuesta de convenio submatéria;

Que, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, a través del Informe N° 4555-2023-SGGTH-GAF-MSS de fecha 18.08.2023, precisa que, respecto al registro y control de asistencia y tiempo de duración de las jornadas de prestación del servicio, la Gerencia de Servicios a la Ciudad cuenta con un staff de supervisores, quienes llevan el registro interno de control de asistencia y permanencia de sus equipos y cuadrillas de trabajo;

Que, la Subgerencia de Iniciativas Públicas, Privadas y Cooperación, mediante el Informe N° 44-2023-SGIPPC-GPP-MSS de fecha 22.08.2023, teniendo en cuenta los actuados generados, en el marco de sus atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza N° 507-MSS, concluye emitiendo opinión favorable al proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Superior de Justicia de Lima y la Municipalidad de Santiago de Surco;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N° 115 -2023-ACSS

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorándum N° 3305-2023-GPP-MSS de fecha 23.08.2023, teniendo en cuenta la Directiva N° 002-2017-MSS "Procedimiento para la elaboración de, tramitación y aprobación de Convenios de Cooperación en la Municipalidad de Santiago de Surco" aprobada con Resolución N° 328-2017-RASS, opina favorablemente por el presente proyecto de convenio, precisando que el mismo es congruente con el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017 – 2025 (horizonte ampliado), el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el periodo 2019 - 2026 (horizonte ampliado), el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2023 - 2025 y el Plan Operativo Institucional (POI) 2023. Asimismo, respecto al financiamiento, señalado en la Cláusula Séptima del convenio, indica que las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, este no generará transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 664-2023-GAJ-MSS de fecha 28.08.2023, teniendo en cuenta los actuados generados, así como de la normativa vigente sobre la materia, aprecia que entre el objeto del convenio y la mecánica propuesta se tiene una acción de colaboración entre las partes, a fin de que el ciudadano sentenciado cumpla con la ejecución de la pena impuesta por la autoridad judicial y con ello efectúe la prestación de los servicios a la comunidad, de manera no onerosa, realizando actividades asistenciales y sociales de utilidad pública, lo cual sin duda es beneficioso para un mayor cuidado de las vías públicas del Distrito de Santiago de Surco. En tal sentido, concluye opinando por considerar legalmente viable la suscripción de la presente propuesta de convenio, siendo que corresponde al Concejo Municipal su aprobación, de conformidad con lo señalado en el numeral 26) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 1787-2023-GM-MSS de fecha 01.09.2023, teniendo en cuenta el precitado informe, así como de los informes emitidos por las áreas competentes, solicita que la propuesta de convenio se eleve al Concejo Municipal para su evaluación y consideración de conformidad con sus facultades.

Estando las consideraciones expuestas en el Dictamen N° 01-2023-CASDPV-MSS de la Comisión de Asuntos Sociales Deportes y Participación Vecinal, el Dictamen N° 13-2023-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Superior de Justicia de Lima y la Municipalidad de Santiago de Surco; el cual consta de trece (13) cláusulas que forman parte integrante del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al señor alcalde la suscripción del convenio aprobado en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la coordinación, supervisión y ejecución de lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Corte Superior de Justicia de Lima.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
Leydith Valverde Montalva

Secretaria General

Jr. Bolígnesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 4115560 www.munisurco.gob.pe

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
Carlos Bruce Montes de Oca

Alcalde